

TIPO NORMA:

ORDENANZA COBRO DERECHOS DE ASEO

NUMERO:

04

ORGANISMO: TITULO MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA APRUEBESE ORDENANZA QUE FIJA COBRO DE DERECHOS DE ASEO DE LA COMUNA DE SANTA JUANA.

FECHA:

3 0 OCT. 2024

VISTOS:

- a. Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
- b. El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- c. Decreto 69 del 14/02/2006 y sus modificaciones
- d. Sentencia número 28, de fecha 22 de junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional, Octava Región del Biobío, que proclama alcaldesa de la Comuna de Santa Juana.
- e. Decreto Alcaldicio N°3320, de fecha 28 de junio, que dispone asunción del cargo de alcaldesa de la comuna.
- f. Decreto Alcaldicio N° 971, de fecha 03 de febrero de 2020, Ordenanza Medio Ambiental de la Comuna de Santa Juana.
- g. Acuerdo N° 527 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 37, de fecha 30 de octubre del 2024, que aprueba modificación de ordenanza Cobro Derechos de Aseo N°4.

ORDENANZA:

ORDENANZA QUE FIJA COBRO DE DERECHOS DE ASEO DE LA COMUNA DE SANTA JUANA EN CUMPLIMIENTO CON EL DECRETO LEY 3.063 Y DECRETO 69 QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE TARIFA DE ASEO.

TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Artículo 1. La presente ordenanza norma sobre la determinación del costo del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, oficina, quiosco, sitio eriazo cuya extracción anual y ordinaria de desperdicios no sobrepase un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio por retiro y cuyo avalúo fiscal exceda de las 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 2. Las industrias, fábricas, talleres y cualquier clase de actividad en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y que no se encuentre comprendido en éste, estarán obligados al pago de derechos de aseo, a través de Convenio de Extracción de residuos.

Artículo 3. La fijación de las tarifas o montos, procedimiento del cobro del derecho que la municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción, se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del decreto ley N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones y lo establecido en Decreto N° 69 de 2006.

Artículo 4. La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos totales que realicen a través de la Dirección Administración y Finanzas, Departamento de Medio Ambiente y Sustentabilidad y otras direcciones a fin. Tarifa que deberá ser presentada en el mes de octubre a la primera autoridad comunal, quien la someterá a la aprobación del H. Concejo Municipal. El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

Se excluirán del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles;
- b) Construcción y mantención de jardines, y
- c) Labores de emergencia.

Artículo 5. Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria son los siguientes:

- a) Gastos en personal, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro de accidentes del trabajo, del personal municipal relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final.
- b) Gastos en vehículos que contemplen los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), contenedores otros, equipos mecanizados,

- repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general y los de seguros obligatorios y de protección sobre los vehículos y demás implementos.
- Gastos en disposición final, que comprenden los de relleno sanitario u otros sistemas que se utilicen, plantas de reciclaje, desinfecciones, desinsectaciones, transportes al relleno sanitario, etc.
- d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y de equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de planta de tratamientos, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final u otros especiales, se determinará de acuerdo a las normas contables y principios de contabilidad aplicable en cada caso.
- e) El costo de los servicios contratados con terceros, que comprenden la recolección, transporte, y disposición final que se contrate con empresas privadas, públicas o municipales.
- f) Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo.
- g) Gastos por arriendo o mantenimiento de propiedades destinadas al servicio de aseo.
- h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: uniformes y equipos de trabajo y seguridad del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo, consumos básicos y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo de la Dirección de Aseo y Ornato, y en proporción que a dicha Dirección le corresponda.

Artículo 6. El monto de la tarifa de aseo será calculado en Unidades Tributarias Mensuales al 31 de octubre del año anterior a su vigencia, regirá por un periodo de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada conforme a variaciones objetivas en los ítemes de costos y según lo establezca el reglamento, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en un lapso de 12 meses.

Artículo 7. El valor anual de la tarifa se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos o no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho.

TITULO SEGUNDO EXENCIONES

Artículo 8. Se encuentran exentos de pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el solo Ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 9. Se exceptuarán de esta tarifa las Juntas de Vecinos, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, de conformidad a la ley 19.418, artículo 29.

Artículo 10. Sin perjuicio del artículo anterior la Municipalidad rebajará a su cargo y eximirá del pago, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que cumplan los siguientes requisitos y que además cuenten con la certificación del Programa de Gestión Integral de Residuos Comunal.

- a) La municipalidad rebajara a su cargo y eximirá del pago, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten. Los criterios para determinar dichas condiciones socioeconómicas se basarán en el o los indicadores socioeconómicos contenidos en el Registro Social de Hogares o el instrumento que lo remplace.
- b) Los jubilados, pensionados o montepiados, que cuenten con una propiedad habitacional.
- Los hogares con jefatura femenina, que cuenten con una propiedad habitacional y se encuentre en el 60% más vulnerable según RSH.
- d) Integrante del hogar que cuente con credencial de discapacidad invalidante o permanente. Dicha condición debe ser acreditada por su respectivo servicio de salud o credencial de discapacidad.
- e) Los jefes de hogar con hijos estudiantes en nivel superior (Universidades e Institutos de Formación Técnica) acreditados con el certificado de alumno regular emitido por la casa de estudios correspondiente y se encuentre en el 60% más vulnerable según RSH.
- f) También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en el artículo 27º del DL Nº 3.063/79 y por leyes especiales.

Artículo 11. El sector rural se podrá exentar del pago por medio de acreditación del Registro Social de Hogares (RSH), sin la acreditación del Programa de Gestión Integral de Residuos Comunal.

Artículo 12. Por decreto fundado la primera autoridad comunal podrá rebajar o eximir del cobro de los derechos establecidos en la presente ordenanza cuando las condiciones socioeconómicas lo ameriten, según certificado de profesional competente y legalmente procediere, sin perjuicio de su certificación en el programa de gestión integral de residuos comunal.

Artículo 13. Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, entre el período del 1 de enero al 15 de abril de cada año, a través de la presentación de la documentación que acredite acogida favorablemente la solicitud, el beneficio regirá a contar del 1 de enero del año de la presentación, caducando automáticamente al cabo de tres años, pudiendo postular nuevamente por un periodo, bajo las mismas condiciones.

Artículo 14. El usuario será notificado por escrito del resultado de su postulación. En los casos en que sea denegada la postulación de exención o bien es concedida parcialmente, el Departamento de Rentas Municipales otorgará un nuevo plazo al usuario para la cancelación de las cuotas, el cual quedará registrado en el decreto que resuelve las postulaciones de cada año.

Artículo 15. Delegase, en la Dirección de Desarrollo Comunitario, la facultad de evaluar y determinar conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes el beneficio de exención o rebaja en el cobro de derechos de aseo domiciliario.

Artículo 16. Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información no se ajusta a la realidad del postulante, esta quedará automáticamente fuera del beneficio.

Artículo 17. Lo anterior, también puede ser aplicado a aquellos casos, que, habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.

Artículo 18. En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del DL 3.063 de 1979 la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, de un mismo usuario, el cobro se aplicará solo respecto de una de ellas y la que corresponda al valor más alto.

Artículo 19. En los casos de contribuyentes cuyas propiedades sirvan como vivienda y además como local comercial, industrial, oficina u otros, el pago de este derecho deberá cobrarse en la patente respectiva o mediante cobro directo a ambos, según corresponda.

Artículo 20. La Municipalidad mantendrá vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

Artículo 21. Los usuarios que generen sobre 60 litros por retiro deberán pagar una tarifa diferenciada, sobre el cargo fijo establecido. La diferencia será calculada en virtud de la mayor generación de residuos.

La determinación de los usuarios descritos en el punto anterior se realizará mediante fiscalización y se calculará un promedio trimestral de los litros por retiro, y serán cobrados al año siguiente.

Artículo 22. La municipalidad informará al Servicio de Impuestos Internos, antes del 31 de diciembre de cada año, la tarifa determinada para efecto que se realice el cobro en conjunto con el pago del impuesto territorial.

TITULO TERCER DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 23. Aquellos usuarios que no participen en el Programa de Gestión Integral de Residuos Comunal deberán pagar obligatoriamente el derecho de aseo.

Artículo 24. Los Inspectores Municipales y aquellos que la ley indique, serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25. A más tardar al 31 de noviembre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Departamento de Medio Ambiente y la Dirección de Obras, tendrán como plazo máximo para informar respecto del total de usaurios exentos, según lo establecido en el titulo de exenciones.

Artículo 26. La presente ordenanza realizará su implementación del cálculo y otros procesos administrativos en el año 2025 y su vigencia en la comuna iniciará el 01/01/2026, se entenderán derogadas todas aquellas normas municipales que sean contrarias e incompatibles con las contenidas en la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

VICTOR REYES GONZALEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

ANA ALBORNOZ CUEVAS

ALCALDESA

AAC/VRG/ELH/ich DISTRIBUCION:

Alcaldía, Dirección de Administración y Finanzas, Secretario Municipal, Concejo Municipal, Director de Control

Correlativo Municipal y Archivo